

QUILMES, 29 ABR 2008

VISTO el Expediente N° 827-0387/08, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente se tramita la firma de un Acuerdo Marco de Colaboración Interinstitucional y su Convenio Específico de Colaboración para el Intercambio de Estudiantes entre la Universidad Politécnica de Valencia y la Universidad Nacional de Quilmes.

Que el citado Acuerdo tiene como finalidad fomentar el intercambio de experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas partes tengan interés manifiesto.

Que a través del Convenio Específico de Colaboración se dispone aprobar los términos para el establecimiento de un programa de estudiantes.

Que la Dirección de Dictámenes, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al Rector por el Art. 72° del Estatuto Universitario.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
"AD REFERENDUM" DEL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la firma de un Acuerdo Marco de Colaboración Interinstitucional y su Convenio Específico de Colaboración para el Intercambio de Estudiantes entre la Universidad Politécnica de Valencia y la Universidad Nacional



00281

de Quilmes, de acuerdo a los términos establecidos en el mismo, según consta en la copia obrante como Anexo de la presente Resolución.

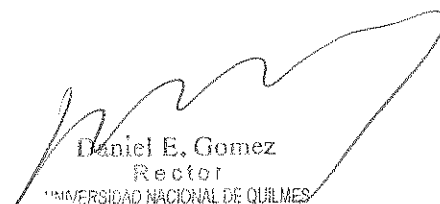
UNQ
61
4
4

ARTÍCULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (R) N°: 00281



Dr. Germán Dabat
Secretario Académico
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES



Daniel E. Gomez
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

De una parte la Universidad Politécnica de Valencia, en adelante UPV, con CIF Q-4618002B, creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971), con sede en el Camino de Vera, s/n de Valencia (España), y en su nombre y representación el Sr. D. Juan Juliá Igual, Rector Magnífico, nombrado por el Decreto 64/2005, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat y en virtud de las atribuciones que le viene conferidas por el artículo 55-d de los estatutos de la UPV aprobados por el Decreto 253/2003, de 19 de diciembre, del Consell.

Y de otra parte la Universidad Nacional de Quilmes, en adelante UNQ, con CUIT N° 30-64213725-1, sede en Roque Saenz Peña 352, (Bernal), Ciudad de Quilmes, Buenos Aires Argentina y en su nombre y representación el Magnífico Excmo. Sr. Rector. Dr. Daniel E. Gomez, en uso de las atribuciones que le confieren Ley N° 23.749 del Honorable Congreso de la Nación;

EXPONEN

- 1.- Que ambas entidades tienen objetivos e intereses comunes en los campos académico, científico y cultural.
- 2.- Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la cultura.
- 3.- Que las Universidades son instituciones llamadas por razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.
- 4.- Que por todo lo anterior las dos instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica y científica estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

 Y al efecto, deciden suscribir un convenio de cooperación académica, científica y cultural, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- FINALIDAD DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN

La Universidad Nacional de Quilmes y la Universidad Politécnica de Valencia, se comprometen a fomentar el intercambio de experiencias y personal en los campos de la docencia, la

investigación y la cultura en general, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.

SEGUNDA.- MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Con objeto de satisfacer los objetivos definidos en el artículo anterior, ambas partes se comprometen, en la medida de los medios que puedan disponer, y conforme a las normas de cada Universidad y de cada Estado en su caso, a:

- a) Facilitar el intercambio por tiempo limitado de estudiantes, profesores e investigadores.
- b) Favorecer la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo bilaterales o multilaterales.
- c) Cooperar en programas de formación de personal investigador y técnico.
- d) Colaborar conjuntamente en las áreas de asesoría y cooperación técnica a empresas y de transferencia de tecnología.
- e) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- f) Intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia, siempre que no haya compromisos anteriores que lo impidan.
- g) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo.

TERCERA.- ESTABLECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN

La ejecución de las modalidades de colaboración previstas en el presente Acuerdo será objeto de convenios específicos suscritos por los representantes de ambas universidades, en los que figurarán:

- a) Definición del Objetivo que se persigue.
- b) Descripción del Plan de Trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Nombres de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizará de la marcha del Convenio Específico.
- f) Regulación sobre propiedad intelectual y explotación de los resultados, en su caso.
- g) Lugar, fechas y duración de la actividad.

Dichos convenios serán incorporados como adendas al presente Acuerdo

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para facilitar la elaboración de los convenios se crea una comisión de seguimiento que estará integrada, en representación de la Universidad Politécnica de Valencia por uno de los siguientes Vicerrectores, en función del tema de su competencia:

- ♦ Para los temas relativos al intercambio de estudiantes de grado y profesores, formará parte de la comisión el Vicerrector de Alumnado e Intercambio, D. Juan Miguel Martínez Rubio, o persona en quien delegue el Rector.
- ♦ Para el establecimiento de programas conjuntos de postgrado, doctorado y proyectos de asesoría y cooperación técnica el Director Delegado de Acción Internacional, D. Gumersindo Verdú Martín, o persona en quien delegue el Rector.
- ♦ Para temas relativos a investigación e innovación el Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación, D. Eduardo Vicens Salort, o persona en quien delegue el Rector.
- ♦ Para las actividades de cooperación y proyectos de desarrollo el Vicerrector de Cooperación y Proyectos de Desarrollo D. Francisco Morant Anglada, o persona en quien delegue el Rector.

y en representación de la Universidad Nacional de Quilmes estará integrada por el Secretario General Arq. Juan Luis Mérega o persona en quien delegue el Rector.

Dichos representantes realizarán al menos semestralmente un balance de las acciones realizadas o en curso y elaborarán un informe que será comunicado a las instancias apropiadas.

QUINTA.- FINANCIACIÓN

Las dos Instituciones sobre la base de una justa reciprocidad, intentarán, recabar fondos de financiación externos que serán utilizados para apoyar las actividades que se realicen en el ámbito de este Acuerdo.

SEXTA.- ASISTENCIA SANITARIA

En cada convenio específico se pactarán las condiciones de la asistencia sanitaria y cobertura de seguros de responsabilidad civil y accidentes.

SÉPTIMA.- SENTIDO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica.

OCTAVA.- DURACIÓN Y PRIORIDAD

El presente acuerdo aquí suscrito tendrá una validez mínima a partir de la fecha de su firma, de 4 años, después de los cuales podrá renovarse a iniciativa de cualquiera de las partes, previo acuerdo que en tal sentido ha de establecerse antes de la fecha de su terminación.

NOVENA.- MODIFICACIÓN

Las partes podrán modificar el presente Acuerdo en cualquier momento por mutuo acuerdo.

DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio. En caso de conflicto, las partes se someten definitivamente a las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por un árbitro elegido en consonancia con dichas reglas.

UNDÉCIMA.- IDIOMAS

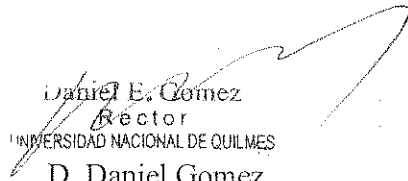
El presente convenio se suscribirá en español. Para las relaciones de trabajo entre las partes se utilizará el español.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha indicados.

Por la Universidad Politécnica de Valencia

Por Universidad Nacional de Quilmes

D. Juan Juliá Igual
Rector
Valencia, 16 de abril de 2008


Daniel E. Gomez
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
D. Daniel Gomez
Rector
Quilmes, 16 de abril de 2008



MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE VALENCIA Y LA NACIONAL DE QUILMES, PARA EL
INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES.

En la ciudad de Valencia, a de de 2008,

REUNIDOS

De una parte la Universidad Politécnica de Valencia, en adelante UPV, con CIF Q-4618002B, creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971), con sede en el Camino de Vera, s/n de Valencia (España), y en su nombre y representación el Sr. D. Juan Juliá Igual, Rector Magnífico, nombrado por el Decreto 64/2005, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat y en virtud de las atribuciones que le viene conferidas por el artículo 55-d de los estatutos de la UPV aprobados por el Decreto 253/2003, de 19 de diciembre, del Consell.

Y de otra parte la Universidad Nacional de Quilmes, en adelante UNQ, con CUIT N° 30-64213725-1, sede en Roque Saenz Peña 352, (Bernal), Ciudad de Quilmes, Buenos Aires Argentina y en su nombre y representación el Magnífico Excmo. Sr. Rector. Dr. Daniel E. Gomez, en uso de las atribuciones que le confieren Ley N° 23.749 del Honorable Congreso de la Nación;

Ambas partes se reconocen mutuamente en la calidad en que intervienen y la capacidad legal necesaria para la firma del presente documento, y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Universidad Politécnica de Valencia es una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia, que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada, como declara el artículo 2 de sus Estatutos, en la intensificación de la cooperación internacional mediante el intercambio de miembros de la comunidad universitaria, la colaboración en el campo de la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, declarándose como objetivo de la Universidad Politécnica de Valencia que todos sus alumnos puedan cursar un período de sus estudios universitarios en universidades de otros países.

Que la Universidad Nacional de Quilmes es una persona jurídica de carácter público. Tiene por misión la producción, enseñanza y difusión de conocimientos del más alto nivel en un clima de igualdad y pluralidad. Las funciones básicas de la Universidad son la docencia, la investigación, la extensión, la formación de recursos humanos, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la promoción de la cultura. En los últimos años, la UNQ ha encarado una política activa de internacionalización, pensada no sólo como receptora de cooperación, sino también como un potencial oferente de servicios educativos, tecnológicos y de asistencia técnica. Esta política de internacionalización se orienta fundamentalmente a tres líneas de trabajo: programas de movilidad estudiantil, programas de intercambio y cooperación académica y de investigación y programas de cooperación al desarrollo.



Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Universidad Politécnica de Valencia y la Universidad Nacional de Quilmes deciden suscribir un Convenio de Colaboración de Intercambio de Estudiantes, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es definir los términos de colaboración entre la Universidad Politécnica de Valencia y la Universidad Nacional de Quilmes, para el establecimiento de un programa de intercambio de estudiantes.

SEGUNDA. ÁMBITO SUBJETIVO

Este convenio solo será de aplicación a los estudiantes de la de la Universidad Politécnica de Valencia y a los estudiantes de la Universidad Nacional de Quilmes.

TERCERA. SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y ADMISIÓN

La selección de los estudiantes que participarán en el intercambio es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.

Una vez seleccionados los estudiantes que realizarán el intercambio, la universidad de origen formalizará la propuesta de estancias a la universidad de destino, mediante la presentación de una petición que incluirá los siguientes datos de los alumnos que propone para realizar el intercambio:

- Nombre y apellido/s.
- Dirección y número de teléfono.
- Principal área de interés.
- Nacionalidad.
- Copia del expediente académico.
- Currículum Vitae.
- Carta de motivación.

CUARTA. PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD

En el intercambio de alumnos objeto del presente convenio siempre deberá regir el principio de reciprocidad, en virtud del cual el número de alumnos recibidos por cada universidad para realizar el intercambio será igual al de alumnos enviados. Para el primer año de aplicación del presente convenio se establece un número máximo de dos estudiantes por universidad, pudiéndose revisar, a partir del año siguiente, dicho



número máximo de estudiantes mediante acuerdo de las partes y siempre con sujeción al cumplimiento del principio de reciprocidad.

Excepcionalmente, y en todo caso, con el consentimiento de ambas universidades, podrá tener lugar un desequilibrio cuya corrección se acordará para el próximo período académico.

QUINTA. DURACIÓN DEL INTERCAMBIO

Los intercambios tendrán una duración de ¹

SEXTA. CONDICIONES DEL INTERCAMBIO

A) CONDICIONES ECONÓMICAS Y SEGURO MÉDICO

- Los estudiantes participantes en el intercambio pagarán las tasas de matrícula en su universidad de origen, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula en la universidad de destino.
- Los estudiantes de intercambio únicamente deberán pagar en la universidad de destino, las tasas o precios públicos que pudieran estar establecidos para el acceso a determinados servicios (deportes, Internet y otros), en las mismas condiciones que sus estudiantes. En este caso, la universidad de destino deberá informar a los estudiantes de intercambio previamente a su llegada a la misma.
- Antes de llegar a la universidad de destino, los estudiantes deberán tener suscrito un seguro internacional de gastos médicos y de accidente, cuyo pago será responsabilidad de los estudiantes. La suscripción de este seguro se acreditará por parte del estudiante en su universidad de origen antes de su partida, siendo, en todo caso, condición necesaria para realizar el intercambio.
- Será responsabilidad del estudiante de intercambio realizar todos los trámites necesarios para la obtención del visado y documentos de inmigración que le permitan la entrada al país en el que realizará el intercambio. Cada Universidad de destino proporcionará al estudiante una carta de aceptación, que especifique que se trata de un alumno de intercambio y que es admitido en esta Universidad.
- El estudiante deberá cubrir sus gastos de alojamiento y manutención en la universidad de destino, así como los gastos de viaje, transporte, libros, gastos personales y talleres.
- La Universidad de origen no asumirá el pago de los gastos originados por el intercambio, siendo, en todo caso, responsabilidad del estudiante que realice el intercambio.

B) PRESTACIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE DESTINO

¹ Determinación de la duración del intercambio.



- La universidad de destino prestará a los estudiantes que reciba en el marco del presente convenio, la asistencia necesaria para la preparación adecuada de su estancia y para el óptimo desarrollo de la misma a través de sus servicios generales y de relaciones internacionales. A este tenor, la universidad de destino apoyará, según los recursos con los que cuente, a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de alojamiento.
- Los estudiantes de intercambio gozarán de los mismos derechos y beneficios otorgados por la universidad de destino a sus propios estudiantes, a estos efectos esta universidad facilitará un carnet o documento similar a cada estudiante de intercambio que le permita el acceso a todos los servicios de la universidad de destino en las mismas condiciones que los estudiantes propios.

C) COMPROMISOS ACADÉMICOS

- Antes de su partida, los estudiantes participantes en el intercambio firmarán con su universidad de origen un acuerdo o compromiso de reconocimiento académico. La universidad de destino facilitará la matrícula en las asignaturas que figuran en el acuerdo o compromiso de reconocimiento académico, que en todo caso estará exenta de cualquier pago por derechos de matrícula debido a que ya se habrán abonado por el estudiante en la universidad de origen. Así mismo, la universidad de destino informará a la universidad de origen en el caso de que fuera necesaria o conveniente una modificación de las asignaturas que constan en el acuerdo o compromiso de reconocimiento académico. Si se produjera discrepancia entre las dos universidades acerca de las asignaturas que deben incluirse en el acuerdo o compromiso de reconocimiento académico, se someterá la cuestión a la Comisión de Seguimiento y Control para que decida lo que estime pertinente.
- Durante la duración del intercambio, los estudiantes que realicen el mismo, mantendrán su condición de alumnos de la universidad de origen, teniendo los derechos académicos y obligaciones de los alumnos de la universidad de destino.
- Al término del periodo de intercambio, la universidad de destino expedirá un certificado de los estudios realizados por cada estudiante de intercambio, especificando el número de créditos cursados o la duración de los mismos, así como las calificaciones obtenidas.
- Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equivalentes a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país, la normativa propia de cada universidad y el acuerdo o compromiso de reconocimiento académico firmado entre el estudiante de intercambio y su universidad de origen.

SÉPTIMA. COORDINADOR

Cada Universidad designa un coordinador para el presente convenio que actuará como interlocutor de la misma, y cuya dirección servirá a efectos de notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio.



OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

A los efectos de control, seguimiento e interpretación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción del presente convenio, se constituirá una comisión integrada por representantes de las universidades firmantes, a la que competará las cuestiones relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Esta comisión estará compuesta por

La Comisión de Seguimiento y Coordinación fijará anualmente, con suficiente antelación a las fechas de la convocatoria del programa de intercambio en cada universidad, el número y condiciones de las plazas de intercambio que se ofrecen.

La Comisión dictará las normas de funcionamiento interno por las que se regirá, respetando en todo caso, los límites que fije el presente Convenio.

NOVENA. EXPERIENCIA CULTURAL

Las dos universidades harán todos los esfuerzos a su alcance, para organizar a los estudiantes de intercambio, programas y experiencias culturales tendentes a mejorar el conocimiento de sus respectivos países.

DÉCIMA. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de dos años.

UNDÉCIMA. MODIFICACIÓN

Las partes podrán modificar el presente convenio, en cualquier momento, por acuerdo expreso de las partes firmantes.

DÉCIMOSEGUNDA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO⁴

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- 1.- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.- Por expiración del plazo de duración inicial o de sus prórrogas.
- 3.- Por incumplimiento de las obligaciones pactadas o por haber infringido el deber de lealtad.

² Designación del coordinador de una universidad y su dirección.

³ Designación del coordinador de la otra universidad y su dirección.

⁴ Se podrán fijar otras causas de resolución propias del objeto del convenio que se pretende firmar.



- 4.-Por decisión unilateral de una de las partes mediante comunicación expresa por escrito a la otra parte con una antelación de seis⁵ meses a la fecha en que vaya a darlo por terminado.

En cualquier caso, en el supuesto de que se procediese a la resolución del presente convenio, ambas partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la resolución.

DÉCIMOTERCERA. IDIOMA DEL CONVENIO.

El presente convenio se suscribirá en Para las relaciones de trabajo entre las partes se utilizará el español.

DÉCIMOCUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio. En caso de conflicto, las partes se someten definitivamente a las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por un árbitro elegido en consonancia con dichas reglas.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman, en los dos idiomas en que figura el presente documento y por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE VALENCIA

D. Juan Juliá Igual

POR LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE QUILMES

D. Daniel Gomez

Daniel E. Gomez
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

⁵ Se trata de un plazo orientativo, se podrá fijar aquél que mejor convenga al caso concreto.